

INFORME SECRETARIAL. 2017 00545 00. Villavicencio, 02 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Dice el art. 286 del CGP que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, corrección que también aplica cuando se trate de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En aplicación de la norma en cita, el Juzgado procede a petición del apoderado de la parte actora, a corregir el yerro en que se incurrió en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia del 26 de mayo de 2020, al indicar la forma como debe quedar inscrito en el Registro Civil de Nacimiento el nombre del menor hijo de la demandante. Así las cosas, **se dispone:**

CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de mayo de 2020, y en consecuencia donde dice:

“...**SEGUNDO: Oficiar** a la Registraduría de Villavicencio - Meta, para que al margen del Registro Civil de nacimiento del menor JOSHER SANTIAGO CAÑAS CHACON, tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor DIEGO ACEVEDO, y en consecuencia quede inscrito como JOSHER SANTIAGO ACEVEDO CHACON...”

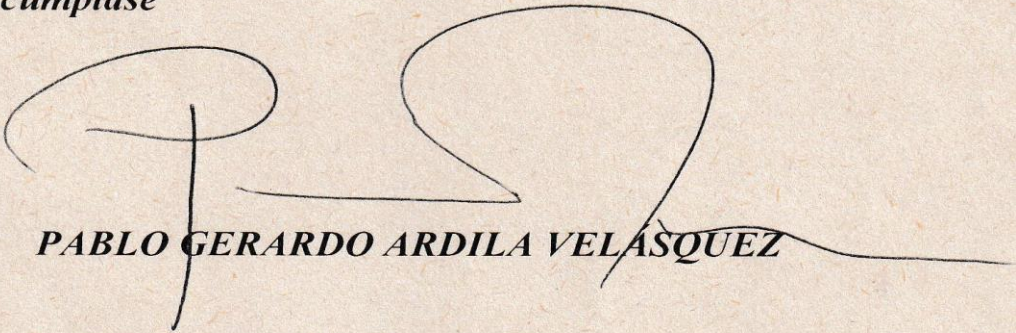
CORREGIR POR:

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría de Villavicencio - Meta, para que al margen del Registro Civil de nacimiento del menor JOSHER SANTIAGO CAÑAS CHACON, tome nota de su estado de hijo extramatrimonial del señor DIEGO ACEVEDO, y en consecuencia quede inscrito como JOSHER SANTIAGO ACEVEDO CAÑAS.

No se dispondrá la notificación de este proveído por aviso conforme lo señala el inciso 2º del art. 286 del CGP, toda vez que, no obstante que se profirió sentencia, el proceso no se encuentra legalmente terminado habida cuenta que dicha providencia no ha cobrado firmeza, precisamente en virtud de la solicitud de corrección formulada por la parte actora, la cual elevó dentro del término de ejecutoria, siendo así, este auto se notifica a las partes y demás intervinientes por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.
firma escaneada.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 040 del 05 de junio de 2020.**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria